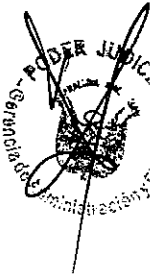




CONTRATO N° 013 -2012-GG-PJ

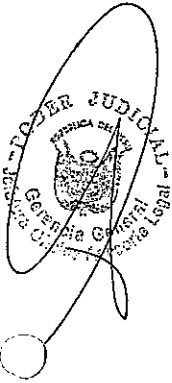
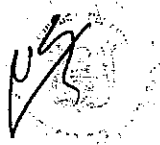
CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACION DE 131 EQUIPOS PARA EL SISTEMA DE AUDIO Y VIDEO PARA EL REGISTRO Y GRABACIÓN DE AUDIENCIAS DE LAS SALAS DE JUZGAMIENTO PARA EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL, ANTICORRUPCION Y LA NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO



Licitación Pública N° 010-2011-GG-PJ



Conste por el presente documento, el Contrato para la adquisición e instalación de 131 equipos para el sistema de audio y video para el registro y grabación de audiencias de las Salas de Juzgamiento para el Nuevo Código Procesal Penal, Anticorrupción y la Nueva Ley Procesal del Trabajo, que celebran de una parte el Poder Judicial, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20159981216, con domicilio legal en la Av. Nicolás de Piérola N° 745 - Lima, a quién en adelante se denominará **PODER JUDICIAL**, debidamente representado por el señor MARIO HUERTA RODRIGUEZ, identificado con D.N.I. N° 41958306, en su calidad de Gerente General designado mediante Resolución Administrativa N° 008-2011-CE-PJ, y de la otra parte el consorcio constituido por las empresas: GRUPO LEAFAR S.A.C. con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20259496412, y LEAFAR CORPORATION S.C.R.L. con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20505725957, con domicilio legal común en la Av. Larco N° 880, Distrito de Miraflores, Lima, debidamente representado por el señor Carlos Rufino Caycho Carbajal, identificado con D.N.I. N° 07451607, en su calidad de Apoderado, según consta en el Contrato de Consorcio de fecha 24 de Febrero de 2012, con firmas legalizadas ante el Notario Dr. Oscar Eduardo González Uriá, al que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes:



CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 17 de Febrero de 2012, el Comité Especial encargado de la organización, conducción y ejecución integral del proceso de selección de la Licitación Pública N° 010-2011-GG-PJ, adjudicó la Buena Pro correspondiente para la Adquisición e instalación de 131 equipos para el sistema de audio y video para el registro y grabación de audiencias de las Salas de Juzgamiento para el Nuevo Código Procesal Penal, Anticorrupción y la Nueva Ley Procesal del Trabajo, a **EL CONTRATISTA**, cuyos detalles constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

Por el presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga, sin estar subordinado al **PODER JUDICIAL**, a proveer los 131 equipos para el sistema de audio y video



GRUPO LEAFAR S.A.C.

CARLOS CAYCHO CARBAJAL
REPRESENTANTE

podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, el **PODER JUDICIAL** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso el **PODER JUDICIAL** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.



CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.



CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte del **PODER JUDICIAL** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, El **PODER JUDICIAL** le aplicará a **EL CONTRATISTA** una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, El **PODER JUDICIAL** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de Fiel Cumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO



GRUPO LEAFAR S.A.C.
CARLOS CAYCHO CARBAJAL

Plazo de reposición de bienes defectuosos.- EL CONTRATISTA se compromete a reemplazar los bienes defectuosos en el plazo no mayor de Cuarentiocho (48) Horas.

EL CONTRATISTA se compromete y garantiza la instalación de todos los componentes del Sistema de Audio (Hardware y Software) de los bienes ofertados, según los requerimientos definidos en las especificaciones técnicas.

Igualmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a realizar las capacitaciones que fuesen necesarias al personal técnico del **PODER JUDICIAL** con el fin que este pueda mantener y operar los bienes y sistemas convenientemente; incluye además en su compromiso un programa de adiestramiento técnico-teórico-práctico.

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a brindar la herramienta denominada "help desk" vía web para la atención y seguimiento de reportes de servicios y garantías.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTIAS

EL CONTRATISTA hace entrega al **PODER JUDICIAL** de la Carta Fianza N° 0011-0380-9800142495-35, emitida por el Banco BBVA Continental, por la suma de S/. 521,380.00 (Quinientos veintidós mil trescientos ochenta con 00/100 Nuevos Soles), con fecha de vencimiento 05 de Mayo de 2012, como Garantía de Fiel Cumplimiento del presente contrato.

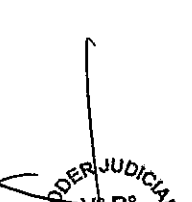
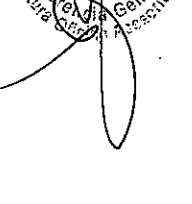
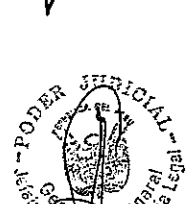
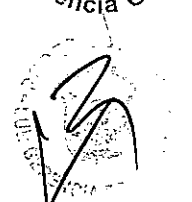
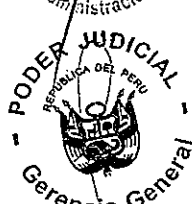
CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

EL PODER JUDICIAL está facultado para ejecutar la garantía cuando **EL CONTRATISTA** no cumpliera con renovarla, conforme a lo dispuesto por el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACION

La conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su emisión estará a cargo de la Gerencia de Informática.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad de la observación. Dicho plazo no



GRUPO ZEPAR S.A.C.
CARLOS CAYCHO CARBAJAL
REF. FESANTAM EGA

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40º, inciso c), y 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167º y 168º de su Reglamento. De darse el caso, **EL PODER JUDICIAL** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a **EL CONTRATISTA**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

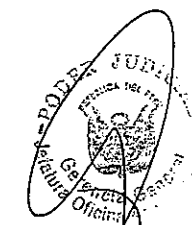
CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CONSTANCIAS DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA presenta la Constancia de No Estar Inhabilitado para contratar con el Estado N° 007834-2012, a nombre de GRUPO LEAFAR S.A.C., y la Constancia de No Estar Inhabilitado para contratar con el Estado N°007832, a nombre de LEAFAR CORPORATION S.C.R.L., de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

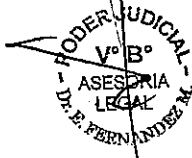


CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a cargo de árbitro único, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144º, 170, 175º y 177º del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52º de la Ley.



Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

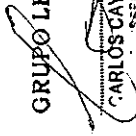


El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

GRUPO LEAFAR S.A.C.

CARLOS CAYCHO CARBAJAL
PRESIDENTE



Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnicas y económicas y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los 28 días del mes de Febrero de 2012.

PODER JUDICIAL

EL CONTRATISTA

MARIO HUERTA RODRIGUEZ
Gerente General

GRUPO LEAFAR S.A.C.
CARLOS RUFINO CAYCHO CARBAJAL
Representante Legal del Consorcio conformado por:
GRUPO LEAFAR SAC & LEAFAR CORPORATION SCRL

